

Buenos Aires, 25 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 7

VISTO los artículos 17 y 28 de la Ley n° 27.275 reglamentaria del Derecho de Acceso a la Información Pública y la Resolución CM n° 457/17 por la cual en cumplimiento de dicha norma legal se crea esta Agencia, y

CONSIDERANDO:

-Que como órgano garante le corresponde a la Agencia resolver los reclamos administrativos que presenten quienes han solicitado acceder a información pública;

-Que el artículo 4° de la Resolución CM n° 457/17, le asigna competencia para fijar criterios orientadores de mejores prácticas,

-Que para un adecuado ordenamiento resulta conveniente precisar aquellos supuestos en que corresponde archivar las actuaciones originadas en reclamos interpuestos,

Por lo ello,

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°: Los reclamos administrativos que se presenten ante la Agencia, se resolverán conforme lo reglamentan la Ley

27.275 y la Resolución CM n° 457/17, correspondiendo el archivo de las actuaciones en los siguientes supuestos:

a.-) El reclamo hubiese sido iniciado por falta de respuesta, y la misma se concreta a partir de gestiones de la Agencia;

b.-) El reclamo hubiese sido iniciado por respuesta incompleta o insatisfactoria, y es ampliada la información oportunamente brindada;

c.-) No se encontrare vencido el plazo para responder y la respuesta tuviere lugar dentro del mismo;

d.-) Se notificó la respuesta al solicitante o hubiera existido un intento fallido de notificación, que luego se concreta en virtud de datos obrantes en el reclamo.

Art. 2°: Comuníquese y archívese.